

REPORTE FISCAL 43

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 708/19. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 16/10/2019).

Establece la reglamentación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” establecido por la L. N° 27.506 (informada en nuestra A.F. N° 6-2019).

En tal sentido, fija las pautas a las que deberá ajustarse el Ministerio de Producción y Trabajo para verificar el cumplimiento de porcentajes de facturación, erogaciones en investigación y desarrollo o capacitación de empleados, y acreditación de exportaciones con el objeto de considerar que la actividad del contribuyente encuadra en el presente régimen de promoción.

A tales fines deberán considerarse las siguientes pautas:

- **Actividad principal:** cuando al menos un 70% de la facturación anual de la persona jurídica se genere en una de las actividades comprendidas en el presente régimen, o con la sumatoria de 2 o más de ellas. Aclara que cuando la sumatoria o la totalidad de actividades para alcanzar la actividad principal incluya los servicios profesionales -en la medida en que sean de exportación- esos servicios solo podrán computarse

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CHACO
MISIONES
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

[LINKS DE INTERÉS](#)



siempre que el 70% de la facturación total, o el 45% del total de la facturación si se tratare de una micro o pequeña empresa, corresponda a exportación de “servicios profesionales” prestados al exterior

- **Acreditación de mejoras:** la Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos admisibles para la acreditación de las mejoras continuas y las certificaciones aplicables o admisibles, para lo cual contará con el soporte de los organismos y las reparticiones competentes.
- **Gastos en Investigación y Desarrollo (I+D) y Capacitación:** se considerará cumplimentado el requisito de erogaciones conforme el siguiente detalle:
 - actividades de investigación y desarrollo: cuando los gastos efectivamente realizados a tal fin representen como mínimo el 3% de la facturación total del período, de la persona jurídica, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación, que además determinará las actividades que no podrán considerarse de investigación y desarrollo para el cumplimiento de este requisito.
 - capacitación de los empleados: cuando los gastos que por ese concepto se realicen, representen como mínimo el 8% de la masa salarial bruta en los términos y plazos en que la Autoridad de Aplicación lo determine.
- **Exportaciones:** cuando las ventas realizadas al exterior por el beneficiario por exportaciones de bienes y/o servicios desarrollados en el marco de alguna de las actividades previstas en el régimen, y facturadas mediante Factura tipo E o el comprobante que lo reemplace en el futuro, representen como mínimo el 13% de la facturación total del período en esas actividades.

Inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

A los fines de la inscripción en el Registro, el interesado deberá presentar la documentación que a tal efecto disponga la Autoridad de Aplicación y acreditar el cumplimiento de los requisitos en los últimos 6 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. A tales fines, también se establecen precisiones con respecto a la continuidad de inscripción en el Registro que será verificada anualmente por la Autoridad de Aplicación.

Bono de Crédito Fiscal

Aclara que el bono de crédito fiscal se encontrará disponible en el sistema de incentivos fiscales de la AFIP, a partir del intercambio de información entre la Autoridad de Aplicación y dicho Organismo y que no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al presente régimen y, en ningún caso los saldos a favor darán lugar a reconocimiento o reintegros por destinos o finalidades distintas a las previstas en la Ley.

Reducción del nivel de empleo

Considera que existe reducción del nivel de empleo cuando hubiere una diferencia mayor al 10% con relación al promedio de trabajadores de los últimos 6 meses declarados al momento de la solicitud de inscripción en el Registro y que el nivel de empleo acreditado no se considerará reducido cuando la extinción del contrato sea por las causas que se enumeran a continuación, y el empleador acredite la recomposición de la plantilla con nuevas contrataciones de personal dentro de los 180 días corridos desde que se produzca la reducción:

- a) Período de prueba.
- b) Voluntad concurrente de las partes o mutuo acuerdo.
- c) Vencimiento de plazo cierto.
- d) Cumplimiento del objeto o finalización de la obra.
- e) Renuncia.
- f) Abandono de trabajo.
- g) Despido con justa causa.
- h) Incapacidad absoluta.
- i) Inhabilitación.
- j) Jubilación ordinaria.
- k) Muerte del trabajador.

IMPUESTOS NACIONALES



Es dable destacar que el incumplimiento del mantenimiento de la nómina impedirá al beneficiario acceder a la alícuota reducida en el Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal en el cual no se cumpla la condición.

Certificado de No Retención en IVA

Dispone que, a partir de la inscripción del beneficiario en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, la AFIP deberá otorgarle la constancia de no retención en el IVA.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/10/2019.**

R. (MPYT) N° 1084/19. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. (B.O. 17/10/2019).

Designa como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento dispuesto por la L. N° 27.506 (informada en nuestra A.F. N° 6-2019) a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/10/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4612/19. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. PAGOS A CUENTA. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 16/10/2019).

Incrementa en un 100% los importes de los pagos a cuenta del IVA para las operaciones que se realicen desde el 01/11/2019 hasta el 30/04/2020 en relación con el régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas establecido por la R.G. (AFIP) N° 3873/16 (informada en nuestro R.F. N° 22-2016).

PAGO A CUENTA				RETENCIÓN	PERCEPCIÓN
Sujetos					
Est. faenador	Usuario de faena	Consignatario directo	Consignatario de carnes	Curtiembre	Comprador de hacienda a productor responsable inscripto en el IVA Consignatario de hacienda
Operación					
Por animal apto para faena	Por animal apto para faena	Por animal consignado apto para faena	Venta de carnes por consignación	Compra de cueros	Compra de hacienda directa o por consignación A compradores con sujetos autorizados declarados ante el Registro A compradores sin sujetos autorizados declarados ante el Registro
Monto de la obligación					
Activo en el registro					
\$ 200/cabeza	\$ 160/cabeza	\$ 160/cabeza	\$ 0,40/kg. de carne	\$ 5/unidad	\$ 20/cabeza
Valor pleno					
\$ 280/cabeza	\$ 240/cabeza	\$ 240/cabeza	\$ 0,80/kg de carne	\$ 5/unidad	
Incluido en el registro					
Responsables Inscriptos con CBU declarada				Se le deposita el IVA en CBU	
Responsables Inscriptos sin CBU declarada				Se le retiene la totalidad del IVA	
No incluido en el registro					
Responsables Inscriptos con o sin CBU declarada				Se le retiene la totalidad del IVA	

IMPUESTOS PROVINCIALES



► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/10/2019 Y DE APLICACIÓN PARA LA OPERACIONES QUE SE REALICEN DESDE EL 01/11/2019 HASTA EL 30/04/2020.**

R. (SEYPYME) N° 439/19. PROCEDIMIENTO. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SIMPLIFICACIÓN PARA LA CONSULTA SOBRE LA CONDICIÓN DE MIPYME Y LA VIGENCIA DEL "CERTIFICADO MIPYME". (B.O. 04/09/2019).

Establece que se podrá consultar la condición de MiPyME de aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro de Empresas MiPyMEs y la vigencia del certificado, a través del ingreso al "web service" creado a tal fin, previa solicitud a través de la plataforma de trámites a distancia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/10/2019.**

► Impuestos Provinciales

CHACO

R.G. N° 2000/19. IMPUESTO DE SELLOS. INSTRUMENTOS A TÍTULO GRATUITO NO ALCANZADOS. REQUISITOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que a los fines de no estar alcanzados por el Impuesto de Sellos los instrumentos en los cuales se consignen la gratuidad del acto que se traten de donaciones de cosas muebles o inmuebles registrables, los contribuyentes deberán aportar la escritura pública correspondiente.

En caso de tratarse de otros instrumentos en los cuales se consigne la gratuidad del acto, deberán presentar la escritura pública confeccionada por escribano, en donde conste que la disposición del bien mencionado se realiza a título gratuito.

Quedan exceptuados de esta obligación, los contratos de comodato cuando, mediante el aporte de la documentación correspondiente, se verifique que las partes mantienen un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o relaciones societarias.

MISIONES

R.G. N° 37/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD. BONIFICACIÓN. (B.O. 07/10/2019).

Establece una bonificación del 26% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los servicios prestados por médicos, odontólogos, psicólogos, radiólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, podólogos, obstetras, fisioterapeutas, ópticos, bioquímicos, como asimismo por clínicas, sanatorios, servicios de análisis clínicos, de ambulancias y emergencias efectuados a "consumidores finales" o cuando su cobro se realice en forma indirecta a través de obras sociales, colegios profesionales, círculos y entidades similares, cualquiera sea el tipo de factura o documento equivalente que se utilice para la liquidación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**



SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 45/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO EMITIDAS MANUALMENTE. PRÓRROGA. (B.O. 16/10/2019).

Prorroga hasta el 31/10/2019 (antes 15/10/2019), la fecha hasta la cual serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente. Recordamos que, luego de esa fecha solo serán válidas las emitidas electrónicamente en los términos de la R.G. N° 29/2019 (informada en nuestro R.F. N° 28-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/10/2019.**

TUCUMÁN

L. N° 9191. PROCEDIMIENTO. AGENTES DE RECAUDACIÓN. LIBERACIÓN DE MULTAS. (B.O. 11/10/2019).

Dispone que los agentes de recaudación que no hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de depositar los tributos retenidos, percibidos o recaudados correspondientes a los períodos mensuales del año calendario 2019 cuyos vencimientos hayan operado hasta el día 11/10/2019, quedan liberados de las multas por defraudación y eximidos de oficio por las sanciones no cumplidas por dichas infracciones que les pudieran corresponder.

Aclara que el presente beneficio procederá siempre que dichas obligaciones, con más los intereses respectivos, hayan sido ingresadas hasta el día 31/10/2019, inclusive, o mediante planes de facilidades de pago, en los cuales no haya operado u opere la caducidad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/10/2019.**

R.G. N° 93/19. PROCEDIMIENTO. USO OBLIGATORIO DEL "REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO", "REMITO ELECTRÓNICO HARINERO" Y "REMITOS ELECTRÓNICOS PARA EL SECTOR AZUCARERO". (B.O. 09/10/2019).

Establece la adhesión de la provincia de Tucumán al uso obligatorio del "Remito Electrónico Cárnico", "Remito Electrónico Harinero" y "Remitos Electrónicos para el Sector Azucarero", de acuerdo con lo dispuesto por las R.G. (AFIP) N° 4256 y R.G.C. (AFIP - SGA) N° 4514 y 4519 (informadas en nuestros R.F. N° 28-2019 y 29-2019, respectivamente).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/10/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.